

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NUMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Ministerio de la Gobernación

—:—
ORDEN

Ilmo. Sr.: Habiéndose comprobado el uso abusivo que se hace de las máquinas automáticas llamadas de "Premio", comprendidas en el grupo C de la Orden ministerial de quince de noviembre de 1933, inserta en la *Gaceta de Madrid*, número 321, del día 17 de dicho mes y año, cuyos requisitos se señalan en la del 29 del aludido noviembre (*Gaceta* del 6 de diciembre de 1933), lo que da origen a constantes denuncias y reclamaciones por haber sido mixtificado el funcionamiento de dichos aparatos, lo cual redundará principalmente en perjuicio de la clase obrera, por estar instalados la mayoría de aquéllos en los lugares de esparcimiento y concurrencia de ésta, quienes por conseguir un premio de los ofrecidas por las máquinas, y que de buena fe creen poder obtener, hacen desembolsos que les son indispensables para sobvenir a sus necesidades,

Este ministerio de acuerdo con la propuesta de la Dirección general de Seguridad ha tenido a bien disponer: Que, a partir de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de Madrid*, se prohíbe el funcionamiento de las máquinas automáticas del mencionado grupo C, quedando derogada la Orden de 29 de noviembre de 1933, y declarándose caducados todos los permisos concedidos a su amparo, y para lo sucesivo sólo se autorizarán las que se determinan en la Orden del 15 de noviembre del referido año, o sean, las pertenecientes al grupo A, llamadas de "Recreo o pasatiempo", sin premios de ninguna clase, y las del grupo B, simplemente "Expendedoras", que son las que sustituyen al vendedor en la compra del artículo u objetos previamente conocidos por el público.

Para su instalación y funcionamiento en los locales públicos será indispensable el permiso de la Autoridad gubernativa, el cual será renovado cada seis meses, previa petición de los interesados, que de no verificarlo transcurrido dicho plazo se considerará caducado el expediente con anterioridad.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de enero de 1935.

ELOY VAQUERO

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de provincia excepto de Madrid.
(*Gaceta* del 25 de enero)

GOBIERNO CIVIL MINAS

Conforme a lo establecido en el artículo 103 del vigente Reglamento de Minería, se declara franco y resistible el terreno comprendido por la mina de carbón nombrada «Antonia», número 11.953, sita en términos de las parroquias de marrea y Tozo, concejos de Piloña y Caso, la cual ha sido cancelada por renuncia de su concesionario D. César del Cueto Valle.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL, para general conocimiento.

Las nuevas solicitudes de registro a este terreno se presentarán en los dos días siguientes a los ocho de esta publicación en el citado periódico oficial, en el Negociado correspondiente de esta Jefatura y en las horas de las nueve a las catorce.

Oviedo, 6 de febrero de 1935.

El Gobernador general,

Angel Velaz de Garcia.

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

La Jefatura de Aguas de esta Delegación, con fecha corriente, ha tenido a bien dictar la siguiente resolución:

«Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 30 de enero de 1934, de D. Eloy Baraja Cabo, vecino de Ciaño Santa Ana, del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Carrocera, procedentes del lavadero de la mina "La Encarnada", en términos del indicado Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, acompañando al efecto, el proyecto de las obras correspondientes:

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 13 de febrero de 1934, abiendo información pú-

blica por treinta días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo la Alcaldía diligencias acreditativas de haberse expuesto el edicto al público durante el plazo prescrito, y de no haberse presentado reclamación alguna.

Resultando que posteriormente, con fecha 28 de abril de 1934, el peticionario ha presentado una nueva instancia, manifestando que en el proyecto presentado no consta claramente que además de la instalación allí indicada se proponía establecer otra complementaria a la salida del desagüe del lavadero de "La Encarnada", por lo que, en su vista, solicitaba se tuviera esto en cuenta.

Resultando que en vista de lo expuesto por el peticionario en su instancia de referencia, se amplió la información pública mediante otro anuncio y nota-extracto, publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 16 de mayo de 1934, y edicto en el Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, presentándose durante el plazo señalado al efecto dos reclamaciones, una de ellas suscrita por D. José Rodríguez Santianés, como peticionario de otro aprovechamiento de residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Carrocera, procedentes del mismo lavadero de "La Encarnada", en un punto intermedio entre las dos instalaciones solicitadas por D. Eloy Baraja Cabo, y la otra por D. Manuel Fernandez y Fernandez.

Resultando que expuestas al peticionario las reclamaciones presentadas, las contesta aisladamente, manifestando, respecto a la formulada por D. José Rodríguez Santianés, que su petición fué formulada con anterioridad a la del referido reclamante, reduciéndose la segunda a notificar omisiones de aquella, y que en rigor el único perjudicado es él, puesto que la petición del Sr. Rodríguez Santianés, va contra los derechos que con prioridad ha adquirido, añade que en el proyecto del Sr. Rodríguez Santianés, no se señala concretamente la situación de la instalación propuesta, si bien, partiendo de la base de estar a 155 metros aguas arriba del puente de Ciriego, aún queda por debajo de la instalación complementaria que, como rectificación a la primera, solicitó últimamente, expresando por lo que se refiere a la presentada por el Sr. Fernandez y Fernandez, que dicha reclamación carece de funda-

mento, toda vez que dicho oportuno no es propietario de ningún terreno que pueda ser afectado por el aprovechamiento en cuestión.

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos consignados en el plano general del referido proyecto, coinciden sensiblemente con el terreno, levantando el acta oportuna, cuyo original obra en el expediente, informando el Ingeniero encargado favorablemente la concesión, condicionándola, con lo que se muestra conforme el Ingeniero Jefe de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, informa favorablemente, en lo que a minas se refiere, la petición de que se trata, proponiendo condiciones.

Resultando que la Abogacía del Estado encuentra la tramitación del expediente ajustada a la legalidad vigente y especialmente a la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Resultando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado.

Considerando que de acuerdo con los razonamientos alegados por el Sr. Baraja Cabo, al contestar a las dos reclamaciones formuladas contra su petición, deben desestimarse dichas oposiciones: la segunda porque, en efecto, carece de fundamento, y la primera porque D. Eloy Baraja Cabo, hizo su petición en instancia fecha 30 de enero de 1934, ingresada el mismo día, al folio 55 del Registro de entrada, limitándose a aclarar, o sea a armonizar sus verdaderas pretensiones y datos del plano con el contenido de la memoria del proyecto, en otra instancia suscrita en 28 de abril siguiente, registrada de entrada en igual fecha, mientras que la petición del reclamante Sr. Rodríguez Santianés, formulada en 20 de abril y registrada su entrada el 27, adolece de defectos, que como se dice en el informe correspondiente, son causa suficiente para su desestimación.

Considerando que, por otra parte, y prescindiendo de los defectos de referencia, como no resultan incompatibles el aprovechamiento solicitado por D. José Rodríguez Santianés, y el complementario del pedido en 30 de enero de 1934, por D. Eloy Baraja Cabo, ya que ambos, lejos de superponerse se proponen a distancia más que suficiente uno de otro, no existe inconveniente legal alguno que

se oponga a la concesión del citado aprovechamiento complementario:

Considerando que los residuos carbonosos de que se trata son propiedad del Estado, sobre los cuales ningún derecho tiene el propietario del lavadero "La Encarnada", de que proceden y que, por consiguiente, la Administración puede autorizar el aprovechamiento, siempre que sea debidamente reglamentado, y a título precario:

Considerando que todos los informes son favorables a lo solicitado por el Sr. Baraja Cabo y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia;

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real decreto de 16 de noviembre de 1900, la Real orden de 16 de octubre de 1906, la Ley de 20 de mayo de 1932 y el decreto de 29 de noviembre de igual año, por cuyas dos últimas disposiciones, se atribuye a los Jefes de Aguas, dentro de sus respectivas demarcaciones, la resolución de esta clase de expedientes.

El Ingeniero Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha tenido a bien disponer se autorice a D. Eloy Baraja Cabo, para aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo Carrocera, procedentes del lavadero de la mina "La Encarnada", en términos de Cíaño-Santa Ana, del Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) con arreglo a las condiciones siguientes.

Primera. Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrito por el Ingeniero de Minas D. Antonio Landeta, que sirvió de base al expediente, estableciéndose dos instalaciones; una fija, aguas abajo del puente llamado de Ciriego y otra móvil, a la salida de la alcantarilla de desagüe del lavadero de "La Encarnada", sin que pueda dicha instalación ser colocada en ningún otro sitio del río, ni tenga por lo tanto derecho alguno el concesionario a los residuos que circulan por el arroyo, entre las dos instalaciones situadas en los puntos que en el referido plano se señalan.

Segunda. El concesionario queda obligado a mantener constantemente expedido el canal de desagüe del lavadero mencionado, así como el cauce del arroyo Carrocera, entre las dos referidas instalaciones.

Tercera. El concesionario queda igualmente obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas del arroyo Carrocera, los fangos y residuos pizarrosos que resulten del aprovechamiento de los residuos minerales, debiendo decantar las aguas para reintegrarlas a dicho arroyo en el mayor grado de pureza y clarificación.

Cuarta. Las obras comenzarán en el plazo de un mes, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de esta concesión, y deberán quedar terminadas en el de cuatro meses a partir de la misma fecha.

Quinta. Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, que podrá autorizar o denegar la introducción de modi-

ficaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas después del aprovechamiento de los residuos minerales, debiendo el concesionario comunicar a dicha Delegación, la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de su cuenta los gastos que esta origine.

Una vez terminadas y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella, el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce, disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación al cauce, y los nombres de los productores españoles que hayan suministrado la maquinaria y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento, antes de aprobarse esta acta por el Jefe de Aguas de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño.

Sexta. Los elementos de relavado de carbones instalados, estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas.

Séptima. Sendo muy deficiente el proyecto presentado en lo que a dichos elementos se refiere, se enviará a la Jefatura de Minas una descripción detallada de los mismos, así como plano y alzado de las balsas de decantación; así mismo se dará cuenta a la Jefatura de Minas de cualquier ampliación o modificación que se introduzca en ellos. Se presentará por el concesionario en la Jefatura de Minas, un plano de situación de la instalación para que sea posible verificar la inspección de los mismos.

Octava. El concesionario queda obligado a facilitar a la Jefatura de Minas, cuantos datos estadísticos le sean pedidos por la misma. Terminada la instalación dará cuenta a la Jefatura de Minas para que ésta verifique la inspección de los elementos de relavado.

Novena. Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

Décima. Se otorga esta autorización salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y no originar atarramientos en el cauce ni alteraciones en el régimen de la corriente y del canal de desagüe del lavadero de la mina "La Encarnada", y a título precario, pudiendo la Administración suspenderla cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a entablar reclamación de ningún género.

Undécima. Antes de terminarse las obras constituirá el concesionario en la Pagaduría de la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de quinientas pesetas, que le será devuelto después de transcurrido el primer año de explotación del aprovechamiento y previo el nuevo reconocimiento correspondiente.

Duodécima. Caducará esta autorización por incumplimiento de cual-

quiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el petitorio a rí las preinsertas condiciones y presentado póliza de 150 pesetas, como determina la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada y unida a su expediente, se publica la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932.

Oviedo, 28 de enero de 1935.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

D. Constantino Alonso García, Ingeniero-Jefe de este Distrito Minero.

Hago saber: Que D. Ramón González Gutiérrez, vecino de Urbiés (Mieres), ha presentado solicitud de registro de treinta y dos hectáreas de la mina de hulla que se conocerá con el nombre de "Amelia", sita en el paraje llamado Refayesco, parroquia de Cuérigo, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Norte de la casa de ganado de Severo González, vecino de Cuérigo, en el paraje Refayesco, y desde dicho punto a una estaca auxiliar se medirán en dirección Norte, 100 metros; desde ésta a la primera estaca en dirección Oeste 22° 20' Norte, 400 metros; de 1.ª a 2.ª Sur 22° 20' Oeste, 400 metros; de 2.ª a 3.ª Este 22° 20' Sur, 800 metros; de 3.ª a 4.ª Norte 22° 20' Este, 400 metros; y desde la 4.ª a la 1.ª estaca Oeste 22° 20' Norte, se medirán 400 metros, cerrando el perímetro de las treinta y dos hectáreas. Estas mediciones son las mismas de la mina llamada "Marta", número 12.041, que está cancelada.

Fue admitido este registro con el número 23.808.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador civil dicho registro, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en el concejo de su procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona, tuviera que oponerse lo verifique ante el Gobierno civil en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de marzo de 1868.

Oviedo, 4 de febrero de 1935.—El Ingeniero-Jefe, Constantino Alonso García.

ALCALDIAS

DE SAMA DE LANGREO

Subasta de participación de mina

Don Joaquín Fernández, vecino de la Felguera, como tutor de su hermana incapacitada doña Ana María Fernández, con autorización del

Consejo de familia saca a subasta la séptima parte de la mitad de la mina de carbón, sita en el Llano de la Tabla, parroquia de Villoria, concejo de Laviana, denominada 2.ª Florida

El tipo de subasta será el de 1.600 pesetas, bajo las condiciones señaladas por dicho consejo que con la documentación correspondiente se encuentra en la Notaría de Sama de Langreo a cargo de D. Antonio Hervella para la subasta que tendrá lugar en dicha Notaría el día 28 de febrero del corriente año de once a trece horas de dicho día.—Joaquín Fernández.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

VILLA, Jacinto, cuyo segundo apellido se ignora, domiciliado últimamente en Negales-Valdesoto (Siero), procesado por el delito de rebelión; comparecerá en el término de cinco días, ante el Juzgado militar número 1, de Pola de Siero.

ALONSO MARTINEZ, Jesús, hijo de Manuel y de Carmen, natural de Llanera, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, desconociéndose las demás señas personales, domiciliado últimamente en Llanera, sujeto a procedimiento por haber faltado a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Capitán Juez instructor D. José Ibarra Colombo, en el Cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería número 24, de guarnición en Logroño.

FERNANDEZ GARCIA, Avelino, casado, maestro, domiciliado últimamente en Cardinúez, concejo de Sama de Langreo, procesado por hallazgo de municiones; comparecerá en término de diez días, ante el Juez instructor de Pola de Laviana, a fin de ser indagado y constituirse en prisión.

ARGUELLES, José, natural de Vegadotos, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Oviedo, domiciliado últimamente en Vegadotos, procesado por rebelión militar; comparecerá en el término de ocho días, ante el Teniente Juez instructor de Mieres número 1, D. Casimiro Álvarez Paredes, residente en Mieres.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial